

CONVENIO PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS EN EL EJERCICIO FISCAL 2025, PARA LA OPERACIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ABASOLO; INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE GUANAJUATO; INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE IRAPUATO; INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PURÍSIMA DEL RINCÓN; INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SALVATIERRA E INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL SUR DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO, LOS “**INSTITUTOS**”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO**, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUBSECUENTE EL “**TecNM**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU **DIRECTOR GENERAL, C. RAMÓN JIMÉNEZ LÓPEZ**, ASISTIDO POR EL **SECRETARIO DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL, C. JORGE SANTOS VALENCIA**; EL **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, C. OCTAVIO DÍAZ ALDRET**; Y POR EL **DIRECTOR DE INSTITUTOS TECNOLÓGICOS DESCENTRALIZADOS, C. MANUEL CHÁVEZ SÁENZ**; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO “**EL ESTADO**”, REPRESENTADO POR SU **GOBERNADORA CONSTITUCIONAL, C. LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO**, CON LA PARTICIPACIÓN DEL **SECRETARIO DE GOBIERNO, C. JORGE DANIEL JIMENEZ LONA**; DEL **SECRETARIO DE FINANZAS, C. HÉCTOR SALGADO BANDA**, Y DEL **SECRETARIO DE EDUCACIÓN, C. LUIS IGNACIO SÁNCHEZ GÓMEZ**; A LOS QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con fecha 10 de noviembre de 2014, se suscribió el convenio de coordinación para la creación, operación y apoyo financiero del Instituto Tecnológico Superior de Abasolo, mediante el cual ha venido funcionando y ofreciendo sus servicios conforme a los objetivos atribuidos.

SEGUNDO. Con fecha 18 de diciembre de 2008, se celebró el convenio de coordinación para la creación, operación y apoyo financiero del Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato, con el cual ha venido funcionando y ofreciendo sus servicios conforme a los objetivos atribuidos.

TERCERO. Con fecha 11 de octubre de 1995, se signó el convenio de coordinación para la creación, operación y apoyo financiero del Instituto Tecnológico Superior de Irapuato, en tanto que en su Decreto de Creación se denomina Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Irapuato, Gto. por el que ha venido funcionando y ofreciendo sus servicios conforme a los objetivos atribuidos.

CUARTO. Con fecha 10 de noviembre de 2014, se signó el convenio de coordinación para la creación, operación y apoyo financiero del Instituto Tecnológico Superior de Purísima del Rincón, por el que ha venido funcionando y ofreciendo sus servicios conforme a los objetivos atribuidos.

QUINTO. Con fecha 18 de diciembre de 2008, se signó el convenio de coordinación para la creación, operación y apoyo financiero del Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra, por el que ha venido funcionando y ofreciendo sus servicios conforme a los objetivos atribuidos.

SEXTO. Con fecha 15 de diciembre de 1997, se signó el convenio de coordinación para la creación, operación y apoyo financiero del Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato, por el que ha venido funcionando y ofreciendo sus servicios conforme a los objetivos atribuidos.

SÉPTIMO. Conforme a lo establecido en los convenios de coordinación antes citados, se estipuló que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Educación Pública “**SEP**”, por conducto del “**TecNM**” proporcionará el 50% (cincuenta por ciento) del presupuesto anual de operación de los “**INSTITUTOS**” en tanto que “**EL ESTADO**” proporcionará el otro 50% (cincuenta por ciento).

Asimismo, en dichos instrumentos se acordó los procedimientos para hacer efectiva la obligación del “**TecNM**” y de “**EL ESTADO**” de aportar y supervisar la correcta aplicación de los recursos presupuestales de operación de los “**INSTITUTOS**”.

DECLARACIONES

I.- Del **"TecNM"** que:

I.1.- Es un órgano administrativo desconcentrado de la **"SEP"**, con autonomía técnica, académica y de gestión, que tiene adscritos a los Institutos Tecnológicos, Unidades y Centros de Investigación, Docencia y Desarrollo de Educación Superior Tecnológica con los que la **"SEP"**, ha venido impartiendo la educación superior y la investigación científica y tecnológica en México, de conformidad con el artículo 1° del Decreto por el que se crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de julio de 2014, en lo sucesivo el **"DECRETO"**.

I.2.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3°, primer párrafo, fracciones I, VII, VIII y IX del **"DECRETO"**, para el cumplimiento de su objeto el **"TecNM"** tiene entre otras atribuciones las siguientes: Coordinar la prestación de los servicios de educación superior tecnológica en las modalidades escolarizada, no escolarizada –a distancia– y mixta; diseñar e implementar modelos de educación dual; ofrecer programas de educación continua, actualización, formación y superación académica, así como prestar los servicios de extensión y difusión; establecer, en términos de las disposiciones aplicables, la coordinación que resulte necesaria con los gobiernos de las entidades federativas y municipios para la mejor prestación de los servicios de educación superior tecnológica de su competencia; proporcionar a los organismos descentralizados de los gobiernos de las entidades federativas que impartan educación superior tecnológica, la asistencia académica, técnica y pedagógica que se acuerde con la **"SEP"**, mediante la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes; auxiliar a las unidades administrativas competentes de la **"SEP"**, en la distribución y transferencia de los recursos federales destinados a los organismos descentralizados de las entidades federativas que impartan educación superior tecnológica, de conformidad con el presupuesto aprobado para dichos fines, las disposiciones jurídicas aplicables y los convenios que al efecto se suscriban con los gobiernos locales.

I.3.- De conformidad con los artículos 4°, primer párrafo, fracción I, 6° y 8°, primer párrafo, fracción II del **"DECRETO"**, el Director General del **"TecNM"** tiene la facultad para celebrar convenios, bases de coordinación, acuerdos institucionales y toda clase de instrumentos jurídicos relacionados con su objeto y atribuciones del **"TecNM"**, así como delegar dicha facultad a servidores públicos subalternos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

I.4.- El **C. RAMÓN JIMÉNEZ LÓPEZ**, en su carácter de Director General del **"TecNM"**, acredita su personalidad para suscribir el presente instrumento, en términos del nombramiento registrado con el número 404 a foja 17, del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal", de fecha 05 de julio de 2022, otorgado por el **C. Andrés Manuel López Obrador**, entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 6° del **"DECRETO"**.

I.5.- El **C. JORGE SANTOS VALENCIA**, Secretario de Planeación, Evaluación y Desarrollo Institucional; el **C. OCTAVIO DÍAZ ALDRET**, Secretario de Administración y el **C. MANUEL CHÁVEZ SÁENZ** Director de Institutos Tecnológicos Descentralizados todos adscritos al **"TecNM"**, se encuentran debidamente facultados para la suscripción del presente Convenio, asistiendo al Director General del **"TecNM"**, en términos de sus nombramientos de fechas: 01 de agosto de 2022, 21 de diciembre de 2021 y 01 de enero de 2016 respectivamente, otorgados el primero por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública, el segundo por el Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y el tercero por el entonces Director General del **"TecNM"**.

I.6.- De conformidad con los artículos 48, fracciones VIII y IX y 49, fracciones I, II y XIII de la Ley General de Educación Superior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2021, corresponde a la Federación, entre otras funciones, impulsar y apoyar la celebración y aplicación de convenios para el fomento y desarrollo armónico de la educación superior, fomentar políticas de financiamiento para el desarrollo de educación superior y realización de proyectos entre las instituciones de educación superior, así como verificar su cumplimiento y promover, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la asignación de recursos a las instituciones públicas de educación superior.

I.7.- A partir de la suscripción de los Convenios de Creación Operación y Apoyo Financiero de los

"INSTITUTOS" señalados en los **ANTECEDENTES** primero a sexo del presente Convenio, y de conformidad con el **"DECRETO"**, con el propósito de otorgar el apoyo financiero para la operación de los propios **"INSTITUTOS"** en el ejercicio fiscal 2025, el **"TecNM"** y **"EL ESTADO"** manifestaron su interés en celebrar este instrumento jurídico en beneficio de la comunidad de **"EL ESTADO"** que hace uso del servicio educativo que proporciona el **"TecNM"** a través de los **"INSTITUTOS"**.

I.8.- Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en avenida Universidad número 1200, Quinto Piso, Sector 5-H, colonia Xoco, Demarcación Territorial Benito Juárez, código postal 03330, de la Ciudad de México.

II.- De "EL ESTADO" que:

II.1.- El estado de Guanajuato es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 28 y 29 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 24 fracción I del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

II.2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en la Gobernadora del Estado, quien cuenta con las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y las demás disposiciones jurídicas aplicables; es por ello que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 36, 38, 77, fracciones XVIII, XXII inciso a), y XXVI y 80, primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como a lo establecido en los artículos 2o. y 8o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio.

La **C. LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO**, Gobernadora Constitucional del Estado de Guanajuato, tiene plenas facultades para suscribir el presente convenio y acredita su personalidad con la declaratoria de gobernadora electa que en su favor fue expedida por la LXV Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el Decreto Legislativo No. 348, de fecha 24 de septiembre de 2024, publicado en el ejemplar No. 193, séptima parte, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de fecha 25 de septiembre de 2024.

II.3.- Que las personas titulares de la Secretaría de Gobierno, de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Educación, suscriben el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 80, párrafo primero y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2o., 3o., primer y segundo párrafos, 6, 8o., 12, 13, fracciones I, II y III, 17 primer párrafo, 18, primer párrafo, 23, 24 y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 61 primer párrafo y 61 bis y 78 ter de la Ley para el Ejercicio y Control de Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; -ahora Secretaría de Finanzas- y 2, 6 y 7 fracciones XVII, XXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, quienes acreditan su personalidad con sus respectivos nombramientos de fecha 26 de septiembre de 2024, emitidos en su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Guanajuato.

II.4.- Cuenta con los recursos financieros necesarios para la realización del objeto del presente convenio, mismos que están contemplados en su presupuesto de egresos del año 2025.

II.5.- Para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en el inmueble identificado como Guanajuato Tecno Parque GTP Autopista Federal Guanajuato-Silao Km. 3.8, Silao de la Victoria, Gto. código postal 36292.

III.- De "LAS PARTES" que:

III.1.- Se reconocen la capacidad legal con la que comparecen para asumir los derechos y las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico.

III.2.- En este convenio no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que lo pueda

invalidar.

III.3.- En el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, es su voluntad celebrar este convenio.

Expuestos los antecedentes y declaraciones indicadas, acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente instrumento jurídico tiene por objeto el establecer la coordinación entre el "TecNM" y "EL ESTADO", para proporcionar el apoyo financiero del programa U006 "Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales" (ODEs), con base a los Criterios Generales para la distribución del Programa Presupuestario U006 emitido por la Subsecretaría de Educación Superior de la "SEP" a los "INSTITUTOS", a efecto de seguir contribuyendo a impulsar y consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en el Estado de Guanajuato, manteniendo las obligaciones de asistencia académica, técnica pedagógica y administrativa contraídas en los Convenios referidos dentro de los **ANTECEDENTES** Primero a Sexto del presente instrumento.

Para el año 2025, cada una de "**LAS PARTES**" aportará respectivamente el 50% (cincuenta por ciento) de la cantidad total de **\$440,211,674.00 (cuatrocientos cuarenta millones doscientos once mil seiscientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** y distribuida a cada uno de los "**INSTITUTOS**", conforme al Anexo "**ÚNICO**", que suscrito por estas forma parte integrante del presente este instrumento, correspondiente al presupuesto inicial anual de operación de los "**INSTITUTOS**" requerido para atender sus analíticos de plazas autorizados por el "TecNM", para el inicio del ejercicio fiscal 2025. Asimismo, cada una de "**LAS PARTES**" aportará respectivamente el 50% (cincuenta por ciento) del costo de los incrementos de sueldos y prestaciones que se generen en los movimientos de los tabuladores aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público "**SHCP**" a través de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la "SEP", así como para los recursos destinados para apoyar los procesos orientados a la actualización de las plantillas reconocidas, a través de la Programación Detallada (PRODET).

De igual manera "**LAS PARTES**" aportarán respectivamente el 50% (cincuenta por ciento) del costo de los programas que llegaran a surgir en el ejercicio fiscal 2025 para contribuir al desarrollo y fortalecimiento de los "**INSTITUTOS**", con independencia de la aportación a que se refiere el párrafo anterior, como son Convocatorias para Proyectos de Investigación, Programas de Estímulos al Desempeño Docente, y en su caso, complemento de gastos de operación.

SEGUNDA. La cantidad total programada, correspondiente al presupuesto inicial, conforme a la cláusula anterior, comprende los recursos financieros para sufragar los gastos de los capítulos 1000 (SERVICIOS PERSONALES), 2000 (MATERIALES Y SUMINISTROS) y 3000 (SERVICIOS GENERALES) durante el año 2025, y serán cubiertos por "**LAS PARTES**" para el cumplimiento del objeto materia de este instrumento jurídico.

"**LAS PARTES**" acuerdan que los recursos financieros de carácter Federal a que se refiere el presente Convenio, que reciban los "**INSTITUTOS**", por ningún motivo podrán ser erogados para los siguientes conceptos, mismos que están citados de manera enunciativa más no limitativa: impuestos o contribuciones de carácter local; multas y cargas financieras por incumplimiento del pago oportuno de impuestos, derechos y aportaciones patronales de carácter federal o local del presente y/o de ejercicios fiscales anteriores; créditos fiscales determinados por la autoridad competente; adeudos de impuestos y aportaciones patronales de cualquier tipo, de ejercicios fiscales anteriores al del otorgamiento del apoyo y que correspondan, en todos los casos, cubrir al Estado; pago de personal comisionado a sindicatos o apoyo a sindicatos pactados en los contratos colectivos de trabajo; creación o crecimiento de estructuras administrativas, cualquiera que sea su naturaleza; gastos de comunicación social, conciertos artísticos con fines de lucro, servicio de edecanes, maestros de ceremonias o gastos relacionados con algún evento; laudos laborales; apoyos a equipos deportivos profesionales o semiprofesionales, tales como, viáticos, transporte y equipamiento; adquisición de vehículos; obra pública, mantenimiento, construcción y/o remodelación de bienes inmuebles de ejercicios fiscales anteriores; comisiones bancarias; penas, accesorios, pago de impuestos sobre Nóminas Estatal y actualizaciones por pagos extemporáneos a terceros institucionales como el Servicio de Administración "**SAT**", el Instituto Mexicano del Seguro Social

"IMSS", el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de **"ISSSTE"**, entre otros.

Si derivado de los informes financieros a que se refiere el presente instrumento jurídico, los órganos de gobierno de los **"INSTITUTOS"** advierten que alguno de éstos, procedió conforme a lo señalado en el párrafo anterior, hará de conocimiento a la instancia Fiscalizadora del Gobierno del Estado, para que proceda de acuerdo con la normatividad vigente estatal aplicable.

TERCERA. En términos del artículo 67, primer párrafo, fracción IX de la Ley General de Educación Superior, los ingresos propios que los **"INSTITUTOS"** obtengan serán complementarios a la asignación presupuestal correspondiente. Esos ingresos serán reportados en los informes que se realicen de la evaluación de gasto público respectivo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, dichos ingresos formarán parte de su patrimonio y serán administrados por los propios **"INSTITUTOS"** y los destinarán para el cumplimiento de sus objetivos y programas de desarrollo institucional, por lo que no podrán ser considerados, ni contabilizados como aportaciones de **"LAS PARTES"**.

CUARTA. **"LAS PARTES"** convienen que el **"TecNM"** entregará su aportación a los **"INSTITUTOS"**, y que, en correspondencia, **"EL ESTADO"** entregará su aportación a los mismos **"INSTITUTOS"**, dentro de los (20) veinte días naturales siguientes a la recepción del recurso federal, ello con fundamento en el artículo 6, fracción IV, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre del 2024.

QUINTA. Las cantidades aportadas por **"LAS PARTES"** serán entregadas a los **"INSTITUTOS"** en ministraciones mensuales de conformidad con el calendario establecido por el **"TecNM"**, el cual hará del conocimiento a **"EL ESTADO"** a través de su Secretaría de Educación Pública y a los **"INSTITUTOS"**, dentro de los (60) sesenta días hábiles, del inicio del año.

SEXTA. Los **"INSTITUTOS"** se obligan a abrir cuentas productivas específicas para la administración y ejercicio de los recursos financieros que reciba del **"TecNM"** y de **"EL ESTADO"**, así como productos que generen éstos, con fundamento en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Los productos generados podrán ser aplicados para la operación de los **"INSTITUTOS"** en los capítulos 2000 (MATERIALES Y SUMINISTROS) y 3000 (SERVICIOS GENERALES) previa justificación de su Órgano de Gobierno.

SÉPTIMA. **"LAS PARTES"** se obligan a suministrar el recurso correspondiente a los **"INSTITUTOS"** a través de las cuentas bancarias referidas en el Anexo **"ÚNICO"**, sea por la Federación por medio del **"TecNM"** y por parte de **"EL ESTADO"** las que se encuentran aperturadas por los **"INSTITUTOS"**, mismas que en su conjunto se encuentran señaladas en el citado Anexo.

OCTAVA. A efecto de exponer de manera transparente el manejo de los recursos públicos, los **"INSTITUTOS"** estarán obligados a proporcionar la información completa, veraz y oportuna que les requieran **"LAS PARTES"**, o en su caso, las instancias de auditoría del gobierno correspondiente, como son los estados financieros. **"EL ESTADO"**, tomará las providencias necesarias para instruir a los **"INSTITUTOS"** en ese sentido.

NOVENA. **"EL ESTADO"** se compromete a vigilar la aplicación de los recursos a que se refiere este Convenio a los **"INSTITUTOS"**, a través de la Secretaría de la Honestidad; asimismo los **"INSTITUTOS"**, deberán de informar documentalmente sobre los mismos, en forma trimestral al **"TecNM"**, a través de la Dirección de Institutos Tecnológicos Descentralizados.

DÉCIMA. En términos del artículo 67, primer párrafo, fracciones V y VI de la Ley General de Educación Superior, los recursos otorgados por la Federación deberán destinarse única y exclusivamente a los gastos a que se refieren en la cláusula **SEGUNDA** del presente Convenio. Asimismo, dichos recursos se ejercerán de conformidad con lo previsto en los "Catálogos de Puestos y Tabuladores de Sueldos y Salarios para el Personal Directivo, Docente y Administrativo, Técnico y Manual, así como al Tabulador de Prestaciones Autorizadas para el personal adscrito a los Institutos Tecnológicos Superiores" establecidos por el **"TecNM"** en el Análítico de plazas referido en la cláusula **PRIMERA** del presente instrumento. Dicho Análítico de plazas podrá ser ajustado de acuerdo con las necesidades de los **"INSTITUTOS"**

previa aprobación de cada uno de sus Órganos de Gobierno, debiendo solicitar dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a su aprobación a la Dirección de Institutos Tecnológicos Descentralizados del "TecNM" la opinión respectiva, lo anterior sin rebasar el techo presupuestal de los capítulos de gasto autorizado, siempre y cuando no impliquen compromisos adicionales a los montos asignados por el "TecNM".

DÉCIMA PRIMERA. En caso de que "EL ESTADO" incumpla en 3 (tres) o más meses seguidos, con la aportación del 50% (cincuenta por ciento) que le corresponde conforme a lo pactado en los convenios de Coordinación a que se refieren los **ANTECEDENTES**, de este instrumento, el "TecNM" podrá suspender la ministración del recurso federal, hasta que "EL ESTADO" regularice el adeudo correspondiente para el financiamiento y operación de los **"INSTITUTOS"**.

DÉCIMA SEGUNDA. En caso de no aplicarse los recursos mencionados en la cláusula **SEGUNDA** a los fines que ahí se indican, los **"INSTITUTOS"** los reintegrarán a la Tesorería de la Federación **"TESOFE"**, incluyendo las economías y productos financieros que en su caso generen, precisando que solamente podrán utilizarse para los fines que la cláusula en comento consigna.

DÉCIMA TERCERA. Los **"INSTITUTOS"** se obligan a que las erogaciones previstas en este presupuesto que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre del 2025, por ningún motivo podrán ejercerse. Asimismo, al término del ejercicio fiscal y de conservar recursos de este presupuesto, los **"INSTITUTOS"** deberán reintegrar a la **"TESOFE"** los recursos no ejercidos, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal mediante línea de captura, para lo cual los **"INSTITUTOS"**, deberán solicitar a la Dirección de Finanzas del "TecNM" la(s) línea(s) de captura respectiva(s) e informar de la realización del reintegro a la misma, adjuntando el comprobante del depósito correspondiente, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que haya sido realizado el reintegro. Asimismo, los subsidios federales otorgados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal se hayan comprometido y aquéllos devengados pero que no hayan sido pagados, deberán cubrir los pagos respectivos, a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente; o bien, los recursos remanentes, junto con los rendimientos financieros generados, deberán reintegrarse a la **"TESOFE"**, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes del citado primer trimestre, conforme a la participación proporcional otorgada por el "TecNM" y **"EL ESTADO"**.

DÉCIMA CUARTA. Los recursos a que se refiere el presente instrumento, no pierden su carácter federal, por lo que **"LAS PARTES"** convienen que, para efecto de fiscalizar los recursos ministrados para la operación de los **"INSTITUTOS"**, se estará a lo dispuesto en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y el artículo 67, fracciones VII y VIII de la Ley General de Educación Superior.

DÉCIMA QUINTA. En términos del artículo 67, fracción III de la Ley General de Educación Superior, el incumplimiento de la ministración de los recursos asignados o de los demás compromisos de pago establecidos en los convenios de Apoyo Financiero respectivos por parte de servidores públicos federales o locales dará lugar a las responsabilidades que correspondan en términos de lo establecido en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de otras sanciones que, en su caso, lleguen a determinarse por cualquier autoridad.

DÉCIMA SEXTA. En caso de duda sobre la aplicación, interpretación y cumplimiento del presente convenio, **"LAS PARTES"** resolverán lo conducente de común acuerdo y por escrito.

DÉCIMA SÉPTIMA. La vigencia del presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma, la cual deberá ser dentro del primer trimestre del año y concluirá en la fecha que se indique en el calendario a que se refiere la cláusula **QUINTA** de este instrumento jurídico, exclusivamente en lo que se refiere a los recursos que se otorgan mediante el presente documento para la operación del año, y siempre que el instrumento jurídico se encuentre formalizado por **"LAS PARTES"**.

El presente instrumento, podrá ser modificado o adicionado por **"LAS PARTES"**, a petición expresa y por escrito durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, para lo cual se deberá especificar la adición o modificación que se pretenda, así como su finalidad, mismas que una vez acordada será plasmada o adicionada en el convenio

modificatorio correspondiente, la cual entrará en vigor a la fecha de su suscripción.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance jurídico del presente convenio, lo firman en 5 (cinco) tantos, en la Ciudad de México, a 10 de enero de 2025.

Por el "TecNM"

Por "EL ESTADO"


C. RAMÓN JIMÉNEZ LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL


C. LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL
a ESTADO DE GUANAJUATO

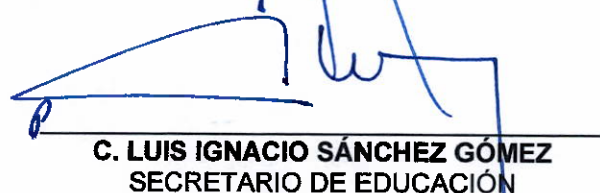

C. JORGE SANTOS VALENCIA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN,
EVALUACIÓN Y DESARROLLO
INSTITUCIONAL


C. JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA
SECRETARIO DE GOBIERNO


C. OCTAVIO DÍAZ ALDRET
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN


C. HÉCTOR SALGADO BANDA
SECRETARIO DE FINANZAS


C. MANUEL CHÁVEZ SÁENZ
DIRECTOR DE INSTITUTOS
TECNOLÓGICOS DESCENTRALIZADOS


C. LUIS IGNACIO SÁNCHEZ GÓMEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS EN EL EJERCICIO FISCAL 2025, PARA LA OPERACIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ABASOLO; INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE GUANAJUATO; INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE IRAPUATO, TAMBIÉN COCNOCIDO COMO INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE IRAPUATO, GTO; TAMBIÉN CONOCIDO COMO INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE IRAPUATO, GTO; INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PURÍSIMA DEL RINCÓN; INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SALVATIERRA E INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL SUR DE GUANAJUATO, A CELEBRARSE ENTRE EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO Y EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON FECHA 10 DE ENERO DE 2025 CONSTANDO DE 7 (SIETE) HOJAS ÚTILES, IMPRESAS POR UN LADO Y RUBRICADAS AL MARGEN.



TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO
DIRECCIÓN JURÍDICA
REGISTRADO

No. 25 LIBRO: 1

FECHA: 14-02-2025



ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS EN EL EJERCICIO FISCAL 2025, PARA LA OPERACIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ABASOLO; INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE GUANAJUATO; INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE IRAPUATO; INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PURÍSIMA DEL RINCÓN; INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SALVATIERRA E INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL SUR DE GUANAJUATO, QUE CELEBRAN EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO Y EL ESTADO DE GUANAJUATO.

ESTADO	TECNOLÓGICO	APORTACIÓN ESTATAL	APORTACIÓN FEDERAL	NO. CUENTA BANCARIA FEDERACIÓN	NO. DE CUENTA BANCARIA ESTATAL
Guanajuato	Instituto Tecnológico Superior de Abasolo.	\$27'226,783.00	\$27'226,783.00	012225001239185568	012225001239187854
	Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato.	\$23'256,306.00	\$23'256,306.00	012225001239073683	012225001239074653
	Instituto Tecnológico Superior de Irapuato.	\$85'595,536.00	\$85'595,536.00	012225001239273852	012225001239274741
	Instituto Tecnológico Superior de Purísima del Rincón.	\$30'148,232.00	\$30'148,232.00	072237012939825433	072 237 01293993512 9
	Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra.	\$23'060,693.00	\$23'060,693.00	012225001239703885	012225001239703610
	Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato.	\$30'818,287.00	\$30'818,287.00	030227900042374472	030227900042738775

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance jurídico del presente convenio, lo firmas en (5) cinco tantos, en la Ciudad de México a los 10 días del mes de enero del 2025.

Por el "TecNM"

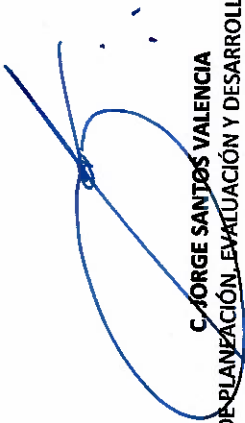
Por "EL ESTADO"


C. RAMÓN JIMÉNEZ LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL


C. LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO



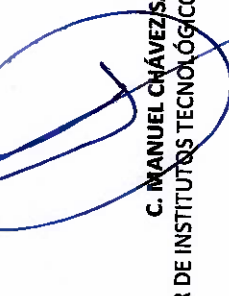
C. JORGE SANTOS VALENCIA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL



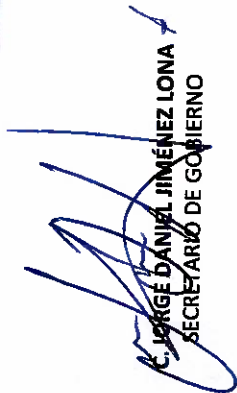
C. OCTAVIO DÍAZ ALDRET
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN



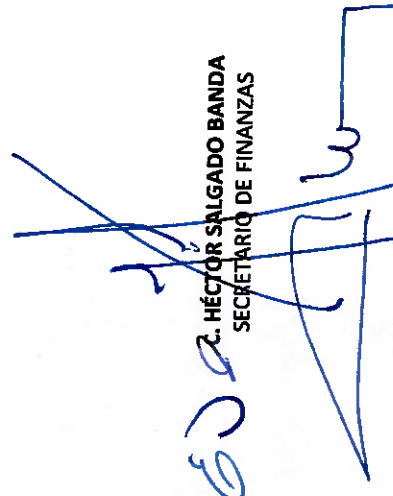
C. MANUEL CHÁVEZ SÁENZ
DIRECTOR DE INSTITUTOS TECNOLÓGICOS DESCENTRALIZADOS



C. JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA
SECRETARIO DE GOBIERNO



C. HÉCTOR SALGADO BANDA
SECRETARIO DE FINANZAS



C. LUIS IGNACIO SÁNCHEZ GÓMEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

